

Artículo 25. *Recursos.*

Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo de Gobierno, del Claustro y del Patronato de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra dichos actos y acuerdos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. *Escalas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

A todos los efectos, las menciones a Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad contenidas en los anteriores artículos se harán extensibles al personal de las escalas de Profesores de Investigación e Investigadores Científicos, respectivamente, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

6957 *ORDEN PRE/777/2002, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de julio de 1995, por la que se regula el complemento de destino de los Secretarios Judiciales.*

La Ley 17/1980, de 24 de abril, por la que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia, al regular las retribuciones complementarias del personal incluido en su ámbito de aplicación, señala en su artículo 13, en la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, ambas de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que el complemento de destino se abonará en función de las siguientes características: Jerarquía, carácter de la función y representación inherente al cargo, lugar de destino o especial cualificación de éste y volumen de trabajo, especiales responsabilidades, penosidad o dificultad y ejercicio conjunto de otro cargo en la Administración de Justicia además del que sea titular.

Mediante Orden de 20 de julio de 1995 se regula el régimen y cuantía del complemento de destino del Cuerpo de Secretarios Judiciales. La citada disposición ha sido modificada por sendas Órdenes de 12 de diciembre de 2000 y de 30 de noviembre de 2001 para adaptarse a las características señaladas en la Ley, adecuando el complemento de destino a las responsabilidades y peculiaridades en el ejercicio de las funciones de los Secretarios Judiciales. Asimismo, mediante Orden de 21 de febrero de 1997, modificada por Orden de 26 de abril de 2000 y Orden de 23 de abril de 2001, se regula el complemento de destino por servicio de guardia de los Secretarios Judiciales.

Sin embargo, en la actualidad, se aprecian circunstancias especiales de singular dificultad o penosidad en el desempeño de determinados puestos de trabajo, no previstas en la normativa vigente y que aconsejan retribuir de un modo especial al personal destinado en los mismos, de forma que se asegure la permanencia y estabilidad en los puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se añade un nuevo epígrafe en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de la Presidencia de

20 de julio de 1995, por la que se establece el régimen y cuantía del complemento de destino del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con la siguiente redacción:

«8.7 Por la especial dificultad del destino servido, se acreditará 15 puntos a los Secretarios Judiciales destinados en el ámbito territorial de los Tribunales Superiores de Justicia del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2002.

Madrid, 11 de abril de 2002.

LUCAS JIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de Hacienda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6958 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se actualiza el anexo I de la Orden de 15 de julio de 1998, por la que se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos y las dietas enterales para patologías especiales en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

La Orden de 15 de julio de 1998 regula los tratamientos dietoterápicos complejos destinados a pacientes que padezcan algunos de los trastornos metabólicos congénitos que figuran como anexo I a dicha disposición. Asimismo establece en su artículo quinto que la actualización de los listados de trastornos metabólicos susceptibles de recibir tratamiento dietoterápico complejo se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE.

Los avances científico-técnicos han puesto de relieve que determinados trastornos metabólicos congénitos mejoran al ser tratados con productos dietéticos considerados alimentos destinados a usos médicos especiales. Por este motivo, a propuesta del Comité Asesor para Prestaciones con Productos Dietéticos del Sistema Nacional de Salud se incluyen nuevos trastornos susceptibles de ser tratados con productos dietéticos que no figuraban anteriormente en el anexo I de la Orden de 15 de julio de 1998 citada anteriormente, pero que son necesarios para los pacientes que padecen determinadas deficiencias.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General dispone:

Primero. *La actualización del listado de trastornos metabólicos congénitos.*—Se modifica el contenido del anexo I de la Orden de 15 de julio de 1998 por la que se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos y las dietas enterales para patologías especiales en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Este nuevo listado figura como anexo a la presente Resolución.